

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00402-00
Asunto :	Incidente de Desacato
Accionante :	Jorge Enrique Martínez
Accionada :	Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro

ANTECEDENTES.

1. El 14 de diciembre de 2022, este Despacho profirió sentencia de tutela en la que se ordenó lo siguiente:

*PRIMERO: AMPARAR el derecho constitucional fundamental de petición solicitado por señor Jorge Enrique Martínez por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos–Zona Centro, para que directamente o a través de autoridad competente al interior de la entidad, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de este fallo, procedan a remitir a la dirección electrónica jah7565@yahoo.es, respuestadirigida al señor Jorge Enrique Martínez sobre la petición radicada el 1 de noviembre de 2022 con asunto: “SOLICITUD DE CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR Nro Matrícula: 50C-246432”. Así mismo, deberán remitir a este despacho la constancia de envío como protección al núcleo esencial del derecho de petición.*

2. El 19 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Notariado y Registro presentó escrito mediante el cual informa que dio trámite administrativo para el cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de 14 de diciembre de 2022, mediante el envío de comunicación a la Oficina de la Registradora Principal de Instrumentos Públicos Bogotá – Zona Centro para que diera respuesta a la petición elevada por el accionante (Documento 003 cuaderno incidente expediente digital)

3. El 19 de diciembre de 2022, el Registrador principal encargado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro, presentó escrito de cumplimiento a fallo de tutela de 14 de diciembre de 2022, en el que informa que mediante respuesta de 16 de diciembre de 2022 con radicación 50C2022EE28384 se dio contestación a la petición elevada de 1 de noviembre de 2022 y allegó copia del oficio enviado y constancia de envío a correo electrónico. (Documento 004 cuaderno incidente expediente digital)

4. El 11 de enero de 2023, la Superintendencia de notariado y registro presenta informe de imposibilidad de cumplimiento a la sentencia de tutela de 14 de diciembre de 2022 en atención a su ámbito de competencia y reitera el trámite administrativo que adelantó con la oficina de registro de instrumentos públicos (Documento 005 cuaderno incidente expediente digital)

5. El 25 de enero de 2023, el señor Jorge Enrique Martínez presentó solicitud iniciación de trámite incidental por desacato a la orden judicial impuesta en sentencia de tutela (Documento 006 cuaderno incidente expediente digital)

En atención a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y previo estudio sobre la apertura del trámite del incidente por incumplimiento de la sentencia de tutela, **SE DISPONE REQUERIR** a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro a través de sus Representantes legales, y/o a quienes se encuentren a cargo de dar cumplimiento a fallo de tutela de 11 de noviembre de 2022, en las direcciones electrónicas señaladas en el trámite de tutela, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, rindan un informe detallado en el que indique las circunstancias por las cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden señalada en la parte resolutive de la sentencia de tutela de 14 de diciembre de 2022, efectuando pronunciamiento específico respecto a los hechos informados por el tutelante en el escrito de desacato visible en el documento 006 cuaderno incidente.

De igual manera se requiere a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, para que, en el mismo término, informen el nombre completo de los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo de tutela, y su superior jerárquico, en caso de que se hayan efectuados cambios en la planta de personal de la entidad, junto con las direcciones electrónicas para que sean notificadas personalmente.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Previo a admitir el incidente de desacato **REQUIÉRASE** a los Representantes legales de la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, y/o a quienes se encuentren en la dirección de las entidades a los correos electrónicos dispuestos, para que en el término de tres (3) días rindan un informe detallado acerca del cumplimiento a la orden señalada en la parte resolutive de la sentencia de tutela de 14 de diciembre de 2022, efectuando pronunciamiento específico respecto a los hechos informados por el tutelante en el escrito de desacato.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro para que, en el mismo término, informen el nombre completo de los funcionarios encargados de dar cumplimiento al fallo

Rad. 110013342065-2022-00402-00

de tutela, y su superior jerárquico, en caso de que se hayan efectuados cambios en la planta de personal de la entidad.

**TERCERO:** Por Secretaría y a través de la oficina de apoyo se harán las gestiones pertinentes para procurar la notificación personal de los funcionarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**

**Juez**

AICE

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Quintero Obando**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**065**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddb3c81bc0b39bbc87735e579e67c8c0f06bb6eecd992355158eb34d461a705**

Documento generado en 27/01/2023 11:19:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA  
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2023-00030-00
Accionante :	Maira Alejandra Castellanos Larrea
Accionada :	Procuraduría General de la Nación

**ACCIÓN DE TUTELA**  
**AUTO ADMISORIO**

La señora Maira Alejandra Castellanos Larrea presentó acción de tutela en contra de la Procuraduría General de la Nación, con el propósito de proteger su derecho fundamental de petición. Según manifiesta en su escrito, la entidad no contestó la solicitud de conciliación civil que radicó el 03 de noviembre de 2022, a pesar de que ese mismo día subsanó los defectos formales que fueron resaltados por la entidad accionada.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

**RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al representante legal de la Procuraduría General de la Nación y entregarle copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal o quien haga sus veces de la Procuraduría General de la Nación conteste la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por la accionante.
- 4.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal de LA Procuraduría General de la Nación informe: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la responsabilidad de contestar la petición, ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.
- 5. NOTIFICAR** esta providencia al accionante por el medio más expedito.
- 6.-TENER** como prueba las documentales aportadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Juez

MG